



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de abril de 2021

Número 5759-RA-2

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Miércoles 14 de abril**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

1

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Séptimo.-</b> A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía y el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes.	<del>Séptimo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía y el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes.</del>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora 14:39



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

2

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA del artículo 51, fracción III de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 51.</b>-Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.</b>-Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p> <p>III. <del>La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del></p>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
SESIONES  
Hora: 14:35

Nombre:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

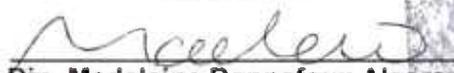
3

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Madeleine Bonnafoux Alcaraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Energía de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Se propone modificar el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 53.-</b> La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.</p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>negativo</b>.</p> <p>Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo será nula de pleno derecho.</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.</p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>positivo</b>.</p> <p>Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo será nula de pleno derecho.</p>

Atentamente

  
Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz  
Diputada Federal por Sonora



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021 14:39

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 06000 Ciudad de México, edificio H, nivel 4, oficina 446, tel. (55) 5036-0000 ext. 59910

[madeleine.bonnafoux@diputados.gob.mx](mailto:madeleine.bonnafoux@diputados.gob.mx)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Madeleine Bonnafoux Alcaraz**

DIPUTADA FEDERAL

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

4

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **Madeleine Bonnafoux Alcaraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Energía de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Se propone modificar el artículo 51 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p> <p>III. <del>La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del></p>

Atentamente

  
Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz  
Diputada Federal por Sonora



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
COMISION DE SESIONES  
Hora: 14:50

Nombre: 



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

5

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del **artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Quinto.</b> La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.	<del><b>Quinto.</b> La autoridad competente privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.</del>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

**RECIBIDO**  
SESIONES  
Hora: 14:40



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

6

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Sexto.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	<del><b>Sexto.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.</del>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 14:40

PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 abril de 2021.

4

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

El que suscribe Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se reforma el Sexto transitorio, de la Ley de Hidrocarburos, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Sexto. A la entrada en vigor del presente Decreto los permisionarios tendrán un plazo de un año, para cumplir con lo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, si no se cumple el plazo, se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021 14:40  
RECEBIDO

Atentamente

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

8

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del **artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	<del><b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14:40



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

~~Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-~~

9

La suscrita Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 56, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

RESERVA AL ARTÍCULO 56, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior se propone la siguiente Reserva:



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a X</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p>XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p> <p>XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>	<p>Artículo 56.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a X</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p>XII. Reincidir <b>o incurrir de nuevo en el mismo supuesto previsto</b> en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p> <p>XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>

**Justificación:**

La regulación legal del petróleo en México se encuentra vinculada a su historia e idiosincrasia, llena de símbolos de soberanía y nacionalismo.

Las naciones, en la antigüedad y pocas de ellas actualmente, medían su potencial económico por su riqueza natural, y los países petroleros fueron en su momento los más ricos; actualmente no tan solo depende de ello, por ejemplo, los Emirato Árabes Unidos son un Estado que fué una potencia petrolera pero que ahora, encaminado en las nueva tendencia global de lucha contra el cambio climático, se ha convertido en un centro de negocios de reconocimiento mundial, donde además de millones de transacciones comerciales, se lleva a cabo la venta de tecnología e innovación en materia de energía limpia.

Lamentablemente en México, no ocurre lo mismo; contamos con un gobierno atrapado en los años 70's, queriendo hacer de los combustibles fósiles una millonaria inversión que en poco tiempo solo será un gasto, ya que el mundo entero (excepto nuestro país, Venezuela y Brasil), se encuentra en pleno desarrollo de tecnología limpia para dotar de servicios a la humanidad, sin agredir más a la naturaleza.

Las empresas automotrices están iniciando con el buen ejemplo, de apostar a la producción de vehículos híbridos y eléctricos y dejar atrás la combustión interna en corto plazo... pero nuestro querido país construyendo refinerías que serán elefantes blancos, pero peor aún, construyendo con dinero de los mexicanos.

La presente iniciativa está llena de frustración de la actual administración, la cual, al ser oposición, vió como se consolidó en el año 2013 una reforma energética necesaria para nuestro país, ya que PEMEX y CFE ya estaban provocando más gastos que resultados; entes de gobierno obsoletos que consumen gasto público y no generan lo que deben. La 4T trata desesperadamente de volver al pasado, donde el petróleo y la energía se encontraban completamente monopolizadas por el estado y ello no funcionó, pero ya se les ha olvidado.

La Ley de Hidrocarburos nace el 11 de agosto del 2014 y es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su antecedente es la Ley del Petróleo.

El artículo 27 constitucional establece las bases del régimen jurídico aplicable a la sustancias minerales, incluidos los carburos de hidrógeno.

Desde la Constitución de 1917, hasta el decreto expropiatorio del 18 de marzo de 1938, se configura una etapa cuyo eje central fue la reivindicación en los hechos, de los derechos de la nación sobre el petróleo y así, siempre el estado mexicano robusteciendo a sus organismos, sin resultados, hasta la reforma energética que tan buen paso llevaba.

Respecto del Artículo 56 de la Ley de Hidrocarburos de la iniciativa que se presenta, tenemos que se habla de la "Reincidencia", debiendo definir dentro de la misma ley cual es ese concepto, ya que es una actividad muy específica como para tomar un concepto de reincidencia de las leyes de procedimiento administrativo o penal.

Atentamente



Silvia Guadalupe Garza Galván

Diputada Federal



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

10

La suscrita Diputada **Silvia Guadalupe Garza Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 51, fracción III del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

**RESERVA AL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Por lo anterior se propone la siguiente Reserva:



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.</p>

**Justificación:**

La regulación legal del petróleo en México se encuentra vinculada a su historia e idiosincrasia, llena de símbolos de soberanía y nacionalismo.

Las naciones, en la antigüedad y pocas de ellas actualmente, medían su potencial económico por su riqueza natural, y los países petroleros fueron en su momento los más ricos; actualmente no tan solo depende de ello, por ejemplo, los Emirato Árabes Unidos son un Estado que fué una potencia petrolera pero que ahora, encaminado en las nueva tendencia global de lucha contra el cambio climático, se ha convertido en un centro de negocios de reconocimiento mundial, donde además de millones de transacciones comerciales, se lleva a cabo la venta de tecnología e innovación en materia de energía limpia.

Lamentablemente en México, no ocurre lo mismo; contamos con un gobierno atrapado en los años 70's, queriendo hacer de los combustibles fósiles una millonaria inversión que en poco tiempo solo será un gasto, ya que el mundo entero (excepto nuestro país, Venezuela y Brasil), se encuentra en pleno desarrollo de tecnología limpia para dotar de servicios a la humanidad, sin agredir más a la naturaleza.

Las empresas automotrices están iniciando con el buen ejemplo, de apostar a la producción de vehículos híbridos y eléctricos y dejar atrás la combustión interna en corto plazo... pero nuestro querido país construyendo refinerías que serán elefantes blancos, pero peor aún, construyendo con dinero de los mexicanos.

La presente iniciativa está llena de frustración de la actual administración, la cual, al ser oposición, vió como se consolidó en el año 2013 una reforma energética necesaria para nuestro país, ya que PEMEX y CFE ya estaban provocando más gastos que resultados; entes de gobierno obsoletos que consumen gasto público y no generan lo que deben. La 4T trata desesperadamente de volver al pasado, donde el petróleo y la energía se encontraban completamente monopolizadas por el estado y ello no funcionó, pero ya se les ha olvidado.

La Ley de Hidrocarburos nace el 11 de agosto del 2014 y es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su antecedente es la Ley del Petróleo.

El artículo 27 constitucional establece las bases del régimen jurídico aplicable a la sustancias minerales, incluidos los carburos de hidrógeno.

Desde la Constitución de 1917, hasta el decreto expropiatorio del 18 de marzo de 1938, se configura una etapa cuyo eje central fue la reivindicación en los hechos, de los derechos de la nación sobre el petróleo y así, siempre el estado mexicano robusteciendo a sus organismos, sin resultados, hasta la reforma energética que tan buen paso llevaba.

Respecto al artículo 51 de la Ley está dentro del TÍTULO TERCERO DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS que abarca:

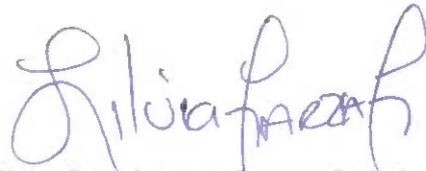
- Tratamiento y refinación de Petróleo
- Procesamiento de Gas Natural
- Exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos
- Transporte
- Almacenamiento

- Distribución
- Comercialización
- Expendio al Público

La inserción de la fracción III no especifica si es solamente para la actividad de almacenamiento (como lo mencionan en la exposición de motivos), o es para todas las actividades, lo que les implicaría un riesgo de incumplimiento

O se elimina la fracción o se aclara que es solo para la actividad de almacenamiento.

Atentamente



Silvia Guadalupe Garza Galván

Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021



Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del artículo 57 de la **Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención <b>o la suspensión</b>, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado <b>o a terceros, con capacidad técnica</b> para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.</p>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE SESIONES  
Hora: 14:46



12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021  
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/36/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **suprimir el artículo Cuarto Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	<del><b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del>

**Atentamente**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MEMBRERA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021  
RECIBIDO  
SALIDA DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:47

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

13

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA del artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de Hidrocarburos** del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 53.- (...)</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>negativo</b>.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido <b>favorable</b>.</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 14:47

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

(A)

La que suscribe Diputada María Eugenia Mosqueda Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual **se deroga la fracción III del artículo 51, de la Ley de Hidrocarburos, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</li> <li>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</li> <li>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</li> </ul>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</li> <li>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</li> <li>III. <del>La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del></li> </ul>

Atentamente

Diputada María Eugenia Mosqueda Nieto.



II. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE SESIONES

Nombre:  Hora: 14:48



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021  
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/34/21

Dip. Dulce Maria Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

15

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 53 del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 53...</p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.</p>	<p>Art. 53...</p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido afirmativo.</p>

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
SESIONES DE SESIONES  
Hora: 14:48

Nombre: \_\_\_\_\_

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



PAN  
16

**Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXIV Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente



14 ABR. 2021

RECIBIDO

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14:50

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

### Reserva

A los **artículos 51 y Cuarto Transitorio**, por estar íntimamente relacionados, de la Ley de **Hidrocarburos**, incluidos en el dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 51.-(...)	Artículo 51.-(...)
I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;	I. (...)
II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y	II. (...)
III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	III. En el caso de las actividades de distribución y comercialización de petrolíferos, la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
Cuarto. La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de	Cuarto. Los permisionarios tendrán un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría para determinar la capacidad de



**Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**LXIV Legislatura**

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	almacenamiento, requerida en términos del artículo 51, fracción III, de este decreto, para cumplir con dicho requisito. Una vez fenecido el plazo, la autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que incumplan con el requisito de almacenamiento.

Atentamente

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente.-

(17)

La que suscribe Diputada María Eugenia Mosqueda Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se deroga el cuarto transitorio, de la Ley de Hidrocarburos, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><del>Cuarto.</del> <del>La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</del></p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA <b>14 ABR. 2021</b> <b>RECIBIDO</b> SESION DE SESIONES 14:49</p> </div>

Atentamente

  
 Diputada María Eugenia Mosqueda Nieto.



PAW

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.

31

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
**PRESENTE**

Apreciable Diputada Presidenta,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de esta H. Cámara de Diputados, los suscritos **Eugenio Bueno Lozano** y **Carlos Elhier Cinta Rodríguez**, Diputados Federales, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía, **la adición de un octavo transitorio al dictamen que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, emitido por la Comisión de Energía.

### LEY DE HIDROCARBUROS

Dice dictamen	Debe decir
<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Debe decir</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Octavo.</b> La Secretaría de Energía informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre los impactos que las suspensiones provisionales a que se refiere esta ley, puedan generar al mercado y suministro de Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) en todo el país, de tal forma, que se garantice el abasto de este combustible en todo el territorio nacional y se eviten afectaciones a la cadena de valor del autotransporte, esencial para la actividad económica nacional.</p>



LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Numero: \_\_\_\_\_ Hora: 15:00

Suscriben

Dip. **Eugenio Bueno Lozano**

Dip. **Carlos Elhier Cinta Rodríguez**



99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021  
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/35/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 57 del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o a terceros con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.</p>	<p>Artículo 57.- En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado o a terceros con capacidad técnica para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas <b>cuando la empresa productiva del Estado se encuentre impedida por las medidas previstas en el presente artículo o la normatividad aplicable.</b></p>

**Atentamente**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021  
RECEBIDO  
Nombre: Fecha: 15:55

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E .**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Ismael Sánchez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al artículo cuarto transitorio** del Dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Se deroga</b></p>

Atentamente

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
ALONSO DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 15:55

99

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
Presente.-

La suscrita Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 59 BIS del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

**RESERVA AL ARTÍCULO 59 BIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS**

Por lo anterior se propone la siguiente Reserva:

DICE	DEBE DECIR
------	------------

II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021  
RECIBIDO  
Nombre:  Fecha: 15.57

Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible

Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea **el incumplimiento a los resolutive de los permisos otorgados con anterioridad.**

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible

#### Justificación:

La regulación legal del petróleo en México se encuentra vinculada a su historia e idiosincrasia, llena de símbolos de soberanía y nacionalismo.

Las naciones, en la antigüedad y pocas de ellas actualmente, medían su potencial económico por su riqueza natural, y los países petroleros fueron en su momento los más ricos; actualmente no tan solo depende de ello, por ejemplo, los Emirato Árabes Unidos son un Estado que fué una potencia petrolera pero que ahora, encaminado en las nueva tendencia global de lucha contra el cambio climático, se ha convertido en un centro de negocios de reconocimiento mundial, donde además de millones de transacciones comerciales, se lleva a cabo la venta de tecnología e innovación en materia de energía limpia.

Lamentablemente en México, no ocurre lo mismo; contamos con un gobierno atrapado en los años 70's, queriendo hacer de los combustibles fósiles una millonaria inversión que en poco tiempo solo será un gasto, ya que el mundo entero (excepto nuestro país, Venezuela y Brasil), se encuentra en pleno desarrollo de tecnología limpia para dotar de servicios a la humanidad, sin agredir más a la naturaleza.

Las empresas automotrices están iniciando con el buen ejemplo, de apostar a la producción de vehículos híbridos y eléctricos y dejar atrás la combustión interna en corto plazo... pero nuestro querido país construyendo refinerías que serán elefantes blancos, pero peor aún, construyendo con dinero de los mexicanos.

La presente iniciativa está llena de frustración de la actual administración, la cual, al ser oposición, vió como se consolidó en el año 2013 una reforma energética necesaria para nuestro país, ya que PEMEX y CFE ya estaban provocando más gastos que resultados; entes de gobierno obsoletos que consumen gasto público y no generan lo que deben. La 4T trata desesperadamente de volver al pasado, donde el petróleo y la energía se encontraban completamente monopolizadas por el estado y ello no funcionó, pero ya se les ha olvidado.

La Ley de Hidrocarburos nace el 11 de agosto del 2014 y es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su antecedente es la Ley del Petróleo.

El artículo 27 constitucional establece las bases del régimen jurídico aplicable a la sustancias minerales, incluidos los carburos de hidrógeno.

Desde la Constitución de 1917, hasta el decreto expropiatorio del 18 de marzo de 1938, se configura una etapa cuyo eje central fue la reivindicación en los hechos, de los derechos de la nación sobre el petróleo y así, siempre el estado mexicano robusteciendo a sus organismos, sin resultados, hasta la reforma energética que tan buen paso llevaba.

Respecto del Artículo 59 BIS de la Ley de Hidrocarburos de la iniciativa que se presenta, es muy grave que la suspensión lo alinean a un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional, cayendo en una discrecionalidad total para la autoridad.

Lo ideal sería que lo argumenten con base en incumplimientos a los resolutivos de los permisos y no caer en situaciones políticas de interpretación a raja tabla.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXIV LEGISLATURA

**Atentamente**

  
**Silvia Guadalupe Garza Galván**

**Diputada Federal**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

15.55

Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** del artículo 59 Bis de la Ley de Hidrocarburos del Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado.</p> <p>La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría</p>	<p><del><b>Artículo 59 Bis.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</del></p> <p><del>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del estado.</del></p> <p><del>La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría</del></p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</p>	<p><del>darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</del></p>
<p>Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.</p>	<p><del>Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.</del></p>
<p>La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.</p>	<p><del>La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.</del></p>
<p>La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.</p>	<p><del>La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.</del></p>
<p>El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o</p>	<p><del>El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o</del></p>

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Transporte o alteración de los componentes del combustible.</p> <p>Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.</p>	<p><del>Transporte o alteración de los componentes del combustible.</del></p> <p><del>Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.</del></p>

Atentamente



Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>